

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 840

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 9 de octubre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de apelación.
Promoción y sustentación.**

La firma forense Galindo, Arias & López, en representación **BCP, S.A. (antes TELET, S.A.)**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 17413 de 14 de diciembre de 2006, emitido por la **directora general del Registro de la Propiedad Industrial** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia del 14 de agosto de 2008, visible a foja 207 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la citada demanda obedece al hecho de que, a nuestro juicio, ese Tribunal carece de competencia para declarar la nulidad del acto acusado, constituido por el resuelto 17413 de 14 de diciembre de 2006, emitido por la directora general del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, confirmado a través de la resolución 47 de 12 de mayo de 2008, emitida a su vez por

el viceministro de Industrias y Comercio. (Cfr. fojas 1-2 y 7-8 del expediente judicial).

Según puede apreciar este Despacho, a través del acto administrativo impugnado se negó la solicitud de registro No.149123 de la marca de servicios denominada "CLARO", propiedad de la sociedad BCP, S.A. (antes TELET, S.A.), para amparar servicios de la clase 38; materia que de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la ley 35 de 1996 será de competencia privativa de los juzgados y tribunales creados para tales fines mediante la ley 45 de 2007, "Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición".

En ese sentido, hay que indicar que tales juzgados conocerán, entre otras materias, de las controversias relacionadas con la propiedad intelectual; misma que comprende el derecho de autor y derechos conexos, así como las marcas de productos o de servicios y patentes. (Cfr. gaceta oficial número 25,914 de 7 de noviembre de 2007).

A juicio de esta Procuraduría, tal circunstancia, hace evidente que la materia a que se refiere el acto administrativo impugnado, se encuentra comprendida entre aquellas que por mandato legal son de competencia de los juzgados ya mencionados, razón por la que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo no es, en esta oportunidad, el Tribunal competente para conocer del proceso que nos ocupa.

En adición a lo anterior, también debemos advertir que de continuarse con el trámite del presente proceso se estaría incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1

del artículo 90 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, en concordancia con lo indicado en el numeral 2 del artículo 733 del Código Judicial; de tal suerte que ello nos obligaría a aducir la misma a fin de que sea declarada por ese Tribunal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 14 de agosto de 2008, visible a foja 207 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, en representación de BCP, S.A. (antes TELET, S.A.), para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 17413 de 14 de diciembre de 2006, emitido por la directora general del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada